



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 034-2025-MPE/C

Espinar, 28 de febrero del 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DEL CUSCO:

VISTOS: el Informe N° 209-2025-OA/OGA-MPE/YCG de fecha 27/01/2025, Informe N° 0223-2025-MPE-OGA/RPCC de fecha 29/01/2025, Informe N° 0014-2025-MPE-GDTP-SGI/RO-JFQF de fecha 06/02/2025, Informe N° 005-2025-MPE/GDTP-SGI/IO-NOCC de fecha 06/02/2025, Informe N° 332-2025-MPE-GDTP-SGI/BHYP de fecha 07/02/2025, Informe N° 536-2025-MPE-GDTP/AME de fecha 12/02/2025, Informe N° 444-2025-OA/OGA-MPE/YCG de fecha 18/02/2025, Informe N° 0588-2025-MPE-OGA-RPCC de fecha 20/02/2025, Opinión Legal N° 0148-2025-HJES-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 26/02/2025; sobre solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 128-2024-MPE-C-1; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución de alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el Artículo 43° del mismo cuerpo legal que señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y modificatorias establece que: "(...). Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)". Asimismo, este cuerpo normativo, señala en su artículo 44° sobre Declaratoria de nulidad, que "44.1 El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.";

Que, mediante la Directiva N° 01-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225", aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias; señala que: "VII. Disposiciones Específicas 7.3 De La Obligatoriedad. - Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...)";

Que, por Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 128-2024-MPE-C-1, se convocó la contratación del servicio de alquiler de minicargador para el proyecto "Ampliación del servicio de movilidad urbana en las vías locales de las calles Waqaypata, Rosario y Tucsamayo del PP.JJ. Villa Versalles, y las calles César Vallejo, Tumbes, Condorama, Suykutambo, Pallpata, Club Tiro, Pje. Juan de Dios, Palacio y N° 17 del PP.JJ. Mariscal Andrés Bello de Centro Poblado Yauri distrito de Espinar de la provincia de Espinar del departamento de Cusco";

Que, por Informe N° 209-2025-OA/OGA-MPE/YCG de fecha 27/01/2025, la CPC. Yanilda Cahuana Guillen, jefe de la Oficina de Abastecimiento, emite informe técnico para el inicio de declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento Adjudicación Simplificada N° 128-2024-MPE-1, precisando que la responsable operador SEACE advirtió un posible vicio en el procedimiento de selección, ya que en el requerimiento y en los términos de referencia el área usuaria estableció su necesidad de máquina seca, sin embargo, en las bases administrativas se ha cometido un error al consignar en el Capítulo I Generalidades: 1.2 Objeto de la convocatoria máquina servida, lo cual lleva a confusión y podría vulnerar el principio de transparencia, regulado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, conforme al cual "las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad", por lo que es recomendable sanear el procedimiento de selección, en tal sentido, pide correr traslado al área usuaria para su descargo; y, por Informe N° 0223-2025-MPE-OGA/RPCC de fecha 29/01/2025, el CPC. Richard Percy Canaza Condori, director de la Oficina General de Administración, efectúa el traslado a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Proyectos;

Que, en virtud a dicho traslado, por Informe N° 0014-2025-MPE-GDTP-SGI/RO-JFQF de fecha 06/02/2025, el Ing. José F. Quiñones Flores, residente de obra, efectúa el descargo manifestando que efectivamente existe una incongruencia entre los documentos del procedimiento de selección como indicia la Oficina de Logística, sin embargo, persiste la necesidad de contar con dicho servicio de alquiler por lo que pide dar celeridad al trámite iniciado; descargo que es avalado por Informe N° 005-2025-MPE/GDTP-SGI/IO-NOCC de fecha 06/02/2025, del Ing. Nicanor Castañeda Contreras, inspector de obra; en ese mismo sentido, por Informe N° 332-2025-MPE-GDTP-SGI/BHYP de fecha 07/02/2025, el Ing. Babil H. Yerba Pacori, Subgerente de Infraestructura, remite los informes precedentes ratificando la persistencia en la necesidad de contar con el servicio de alquiler del minicargador 462 HM.

Que, por Informe N° 536-2025-MPE-GDTP/AME de fecha 12/02/2025, el Ing. Atilio Molero Escobar, gerente de Desarrollo Territorial y Proyectos, previa evaluación de los antecedentes y en calidad de área usuaria concluye solicitando la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



selección Adjudicación Simplificada N° 128-2024-MPE-1, para la contratación del servicio de alquiler de minicargador para el proyecto "Ampliación del servicio de movilidad urbana en las vías locales de las calles Waqaypata, Rosario y Tucsamayo del PP.JJ. Villa Versalles, y las calles César Vallejo, Tumbes, Condorama, Suyckutambo, Pallpata, Club Tiro, Pje. Juan de Dios, Palacio y N°17 del PP.JJ. Mariscal Andrés Avelino de Centro Poblado Yauri distrito de Espinar de la provincia de Espinar del departamento de Cusco", por transgresión a las normas legales contemplada en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, deberá retrotraerse a la etapa de su convocatoria;

Que, por Informe N° 444-2025-OA/OGA-MPE/YCG de fecha 18/02/2025, la C.P.C. Yanilda Cahuana Guillen, jefe de la Oficina de Abastecimiento, evaluando los documentos precedentes concluye que, los vicios incurridos resultan trascendentes, toda vez que han contravenido y vulneran los principios de transparencia, libertad de concurrencia y competencia, en ese sentido, los actos viciados no resultan ser materia de conservación, por lo tanto corresponde que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 128-2024-MPE-1 para la contratación del servicio de alquiler de minicargador para el proyecto "Ampliación del servicio de movilidad urbana en las vías locales de las calles Waqaypata, Rosario y Tucsamayo del PP.JJ. Villa Versalles, y las calles César Vallejo, Tumbes, Condorama, Suyckutambo, Pallpata, Club Tiro, Pje. Juan de Dios, Palacio y N°17 del PP.JJ. Mariscal Andrés Avelino de Centro Poblado Yauri distrito de Espinar de la provincia de Espinar del departamento de Cusco", por la causal de contravención a las normas legales, establecidos en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y se disponga retrotraerlo hasta la etapa de CONVOCATORIA; pronunciamiento elevado a Gerencia Municipal por Informe N° 0588-2025-MPE-OGA-RPCC de fecha 20/02/2025 del CPC. Richard Percy Canaza Condori, director de la Oficina General de Administración;

Que, con Opinión Legal N° 0148-2025-HJES-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 26/02/2025, el Abg. Harry Junior Estrada Sencia, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de consignar antecedentes, análisis y marco normativo, finalmente opina: PROCEDENTE la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 128-2024-MPE-C-1, para la contratación del servicio de alquiler de minicargador para el proyecto "Ampliación del servicio de movilidad urbana en las vías locales de las calles Waqaypata, Rosario y Tucsamayo del PP.JJ. Villa Versalles, y las calles César Vallejo, Tumbes, Condorama, Suyckutambo, Pallpata, Club Tiro, Pje. Juan de Dios, Palacio y N°17 del PP.JJ. Mariscal Andrés Avelino de Centro Poblado Yauri distrito de Espinar de la provincia de Espinar del departamento de Cusco" con CUI N° 2606156, por la causal contravención a las normas legales, establecidos en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y se disponga retrotraerlo hasta la etapa de CONVOCATORIA. Mediante proveído N° 1490 de fecha 26/02/2025, el Gerente Municipal dispone a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, emita el acto resolutorio, y siendo éste un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnico y legal, corresponde emitir la resolución respectiva;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su modificatorias, y el Texto Actualizado del Reglamento de la Ley 30225 aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 128-2024-MPE-C-1, cuyo objeto es la contratación del servicio de alquiler de minicargador para el proyecto "Ampliación del servicio de movilidad urbana en las vías locales de las calles Waqaypata, Rosario y Tucsamayo del PP.JJ. Villa Versalles, y las calles César Vallejo, Tumbes, Condorama, Suyckutambo, Pallpata, Club Tiro, Pje. Juan de Dios, Palacio y N°17 del PP.JJ. Mariscal Andrés Avelino de Centro Poblado Yauri distrito de Espinar de la provincia de Espinar del departamento de Cusco", al haberse configurado la causal contravención a las normas legales, debiendo **RETROTRAERSE** el procedimiento a la etapa de "CONVOCATORIA", conforme dispone el numeral 44.1 y el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y modificatorias, y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR un ejemplar de la Resolución de Alcaldía y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, para que el marco de sus atribuciones, inicie las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que ocasionaron la presente declaración de nulidad de oficio.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Órgano Encargado de las Contrataciones - Oficina de Abastecimiento, efectúe la publicación de la presente Resolución en el SEACE dentro del plazo fijado por Ley, para cuyo efecto se remite el presente expediente administrativo en forma íntegra y en original; debiendo quedar copia fedateada del expediente anexo a la resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y Proyectos, Comité de Selección, Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento, para conocimiento y fines correspondientes, y a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, **DISPONER** efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

- C.c.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- G.D.T.P.
- O.G. Administración
- O. Abastecimiento
- Comité de Selección
- Secretaría Técnica del PAD.
- O.G. Asesoría Jurídica.
- OTI.
- Archivo.
- CRLC/syq

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
CPC CLUDY ROSMERY LAGUNA CCAPA
DNI 47026317
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Abg. Shirley Yauri Quirita
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA